

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00088.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **15 de febrero de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: ALBA ARIAS BETANCUR
DEMANDADA: FABIO ARIAS BETANCUR
RADICADO: 1700140030102024-00088-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Ajustará lo hechos de la demanda 7, 8, 9, 10, 11 y 13, por cuanto en sí mismos contienen más de un fundamento fáctico. Art. 82 Numeral 5.
2. Añadirá el acápite correspondiente a la competencia y la cuantía, dado que dicha manifestación, brilla por su ausencia del libelo genitor.
3. Indicará si la señora **ALBA ARIAS BETANCUR**, se encuentra designada como curadora o fue designada en calidad de persona de apoyo judicial en virtud de la ley 1996 de 2019 o si a la fecha se ha iniciado proceso de designación de apoyo judicial en favor de la señora **ADIELA ARIAS BETANCUR**. En caso afirmativo, señalará el estado actual del mismo.
4. Vistos los documentos arimados como prueba documental y relacionados en la demanda, se tiene que adjunta registros civiles de nacimiento **MARINA, MARGOTH, CAMILO, BERTHA** y **RAQUEL ARIAS BETANCUR**, personas que no fueron mencionadas en el libelo introductor, razón por la cual deberá aclarar el motivo por los cuales adjunta dichos registros y que injerencia poseen en el presente asunto.
5. En lo que respecta a las medidas cautelares, deberá:
 - Aclarar si lo pretendido es la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro del bien inmueble, dado que en el escrito demandatorio solicita la inscripción de la demanda, pero en documento adicional denominado solicitud de medidas cautelares, solicita el embargo y secuestro del mismo inmueble.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

- Aportará avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-103018**.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Nulidad Absoluta, promovida por la señora **ALBA ARIAS BETANCUR**, en contra de **FABIO ARIAS BETANCUR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.157.722** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **142.902** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 16 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f049f3a92a701c93ad04ec278e4da78a59be007f1d964c77c3e20faa10b07b**

Documento generado en 15/02/2024 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>